Bogotá D.C., 09 MAR 2020

REFERENCIA	
EXPEDIENTE:	**11001 33 35 010 2020 00059 00**
ACCIONANTE:	**CONSUELO ESPERANZA MARTÍNEZ PLAZAS**
ACCIONADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**
VINCULADAS	**EPS COMPENSAR y IPS SALUD VITAL**
CLASE:	**ACCIÓN DE TUTELA**

Ingresa la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **CONSUELO ESPERANZA MARTÍNEZ PLAZAS** con cédula de ciudadanía 51.728.051 de Bogotá, en contra de la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, **CASUR**, con el fin de obtener la protección de su derecho constitucional fundamental de petición, previsto en el artículo 23 de la Constitución Política.

La petición que origina la presente acción corresponde al escrito de radicado 510877 de 12 de noviembre de 2019, por medio del cual le solicitó a CASUR que respondiera los requerimientos que COMPENSAR EPS le realizó a CASUR para que le enviara información para el análisis del puesto de trabajo que la demandante desempeñaba en CASUR.

Si bien, CASUR le respondió la petición a la accionante mediante el Oficio 517911 de 29 de noviembre de 2019, ella considera que no es una respuesta de fondo. En este oficio de respuesta, CASUR señaló que no ha sido posible atender el requerimiento de COMPENSAR porque la demandante no firmó el consentimiento para que la IPS SALUD VITAL realizar el análisis de puesto de trabajo, ni se ha presentado a la aplicación de la Batería de Riesgo Psicosocial.

Se desprende lo anterior, que la tutela versa sobre un procedimiento de medicina laboral en el cual han intervenido COMPENSAR y la IPS SALUD VITAL, razón por la cual se vincularán al proceso, para rindan informe sobre el aludido procedimiento en lo que sea de su competencia, y si le asiste la razón a CASUR en la respuesta dada mediante el Oficio 517911 de 29 de noviembre de 2019.

Adicionalmente, se observa que la actora omitió el deber de declarar bajo la gravedad que no ha interpuesto esta acción por igual motivo, conforme lo dispone el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, según el cual "El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio".

Ello porque al consultar los procesos de la Rama Judicial, se observó que la accionante recientemente, el 6 de marzo de 2020, radicó una tutela contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, CASUR, ante el Juzgado 32 Administrativo de Bogotá, Rad. 11001333603220200002100, al igual que el pasado 18 de julio de 2019 ante el Juzgado 43 Administrativo de Bogotá, Rad. 11001333704320190020900, a quienes se requerirá para envíen la información que reposa en sus archivos electrónicos de la demanda, contestación y el respectivo fallo.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

***DISPONE**:*

***PRIMERO: ADMITIR** la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **CONSUELO ESPERANZA MARTÍNEZ PLAZAS** con cédula de ciudadanía 51.728.051 de Bogotá, en contra del **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, **CASUR**.*

***SEGUNDO: VINCULAR** a la EPS COMPENSAR y a la **IPS SALUD VITAL**, por las razones antes expresadas.*

***TERCERO:** Notificar inmediatamente de este proveído al representante legal de la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, **CASUR**, y al funcionario de mayor jerarquía en estos asuntos dentro de la entidad: la Subdirectora Administrativa – María Yaneth Yanine Suárez – y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica – José Alirio Chocontá Choconta – o las personas que hagan sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles copia de la acción de tutela y sus anexos.*

CUARTO. *Notificar inmediatamente de este proveído al representante legal de la* ***EPS COMPENSAR*** *y al funcionario de mayor jerarquía en estos asuntos dentro de la entidad: el Director o Jefe de la Oficina o División de Reconocimientos de Pagos y Medicina Laboral, o las personas que hagan sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles copia de la acción de tutela y sus anexos.*

QUINTO. *Notificar inmediatamente de este proveído al representante legal de la* ***IPS SALUD VITAL*** *al funcionario de mayor jerarquía en estos asuntos dentro de la entidad, o la persona que haga sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles copia de la acción de tutela y sus anexos.*

SEXTO. *Las entidades y autoridades notificadas disponen de dos (2) días para que ejerzan el derecho de defensa, y aporten las pruebas que consideren necesarias, y rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante, en lo que corresponda a lo de su competencia.*

SÉPTIMO. *Se requiere a CASUR, a la EPS COMPENSAR y a la IPS SALUD VITAL para que aporten copia simple, completa y legible de la Resolución 2646 de 2008, y de todos los actos administrativos mediante los cuales se regula el procedimiento análisis de puesto de trabajo, de acuerdo a lo expresado en los hechos de la tutela.*

OCTAVO. ***EPS COMPENSAR*** *y a la* ***IPS SALUD VITAL*** *para que informen si el procedimiento de ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO requiere la presencia física de la demandante y de las demás condiciones que afirma CASUR mediante el Oficio 517911 de 29 de noviembre de 2019, por medio el cual se responde la petición presentada ante CASUR de radicado 510877 de 12 de noviembre de 2019, de acuerdo a los anexos de la tutela.*

NOVENO. *Se requiere a* ***CONSUELO ESPERANZA MARTÍNEZ PLAZAS*** *para que en el término improrrogable de dos (2) días MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO "que no ha presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos", y bajo las consecuencias penales del falso testimonio, conforme a lo dispuesto en el 37 del Decreto 2591 de 1991.*

DECIMO. *Por Secretaría, ofíciese a los Juzgado 32 y 43 Administrativo de Bogotá para que envíen la copia de los documentos que obran en sus archivos, como la demanda, contestación de la demanda y fallo respectivo, con respecto a las acciones de tutela interpuesta por CONSUELO ESPERANZA MARTÍNEZ PLAZAS contra CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, CASUR, dentro de los radicados 11001333603220200002100 y 11001333704320190020900, respectivamente.*

UNDÉCIMO: *Notificar la admisión de la tutela por estado a la parte accionante.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO No.** 22 notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 MAR. 2020 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

gpg